

A<sup>o</sup> 2

# TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA

EN LA

## UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

EL 17 DE AGOSTO DE 1860.

POR

### Don Octavio Gondra.

Despues de las demas pruebas para obtener  
el grado de Doctor en Jurisprudencia.

MONTEVIDEO—1860.

Imprenta de LA REPÚBLICA.

*nº 2-*

# TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA

EN LA

## UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

EL 17 DE AGOSTO DE 1860.

POR

Don Octavio Gondra.

Despues de las demas pruebas para obtener el  
grado de Doctor en Jurisprudencia.



MONTEVIDEO—1860.

Imprenta de LA REPÚBLICA.

S.R. D.OCTAVIO GONDRA.

Montevideo Agosto 19 de 1860.

*He leido mas de una vez su muy atenta  
y expresiva carta del 17, y agradezco à V.  
muy sinceramente las palabras honrosas con  
que me favorece y que debo à la benevolencia  
de V.*

*Agradezco tambien la distincion que V. me  
ha dispensado dedicàndome su tesis: la consi-  
dero digna de publicarse y voy à ocuparme de  
su impresion. Serà una ocupacion muy agra-  
dable para mí.*

*Perdone V. que le observe, que V. exagera  
mis servicios. Nada he hecho por V. que no le  
fuera debido de justicia. Me repito de V.  
affmo. S. S. y amigo Q. B. S. M.*

JOAQUIN REQUENA.

~~~~~

SEÑORES:

Dotado el hombre de una inteligencia que lo anima, y de una libertad que ennoblecen sus acciones, apareció el primero en medio de seres que la naturaleza ha creado y que de consumo propenden á su disolución. Su inteligencia bien desarrollada le hace conocer estos elementos, contemplar sus leyes y propiedades, é impelido por el sentimiento de su libertad, domina y allana cuanto se opone á sus designios.

Con el auxilio de su industria se enseñorea de los demás seres de la naturaleza, les dá valor, les imprime el sello de su personalidad y los convierte en medio de proveer á sus necesidades.

Pero seguramente de nada le serviría una conquista tan prodigiosa si no tuviese los medios de conservar los premios de sus fatigas, si estos medios no le garantiesen contra los desafueros ó desmanes de sus semejantes, que por título esímero tratasen de usurparle sus adquisiciones. Preciso era pues que el autor de su existencia le imprimiese sentimientos tan poderosos como el de su conservacion, el de la justicia, el amor á sus semejantes y el respeto á sus obras y derechos, y que llevase ese mismo sentimiento hasta hacerle conocer la necesidad de reunirse en Sociedad, la de crear leyes y constituir autoridades encargadas de vigilar sobre la observancia de esas mismas leyes que son el baluarte de los derechos individuales.

La sociedad marcha, progresá, y los hombres se dejan estraviar por sus pasiones. Los unos ensoberbecidos por la preeminencia de su autoridad, abusan de ella para oprimir al desgraciado, abatirlo, humillarlo, mientras los otros fiados en la habilidad ó en la astucia sorprenden la inesperiencia de los magistrados y huellan de esta manera una de las glorias de la naturaleza, LA JUSTICIA.

La humanidad alza su voz, implora su defensa, y conmovido entonces el hombre de la desgracia de sus semejantes, consagra sus días al estudio de las leyes, para convertirse en defensor de sus derechos y de los de la socie-

dad. Este hombre es el abogado de quien voy á hablar, así como de la naturaleza de sus funciones.

El abogado que, como se expresa la ley de Partida, es *el sabidor del derecho que razona el pleito de otro ó el suyo propio demandando ó defendiendo*, ha existido en todas las épocas de la civilización, en todas las sociedades cultas, como uno de los requisitos necesarios del bienestar de los pueblos, como un elemento esencial de su organización.

Coloquémonos en la cima de la historia, descorramos el velo que nos separa de las generaciones pasadas, y veremos desde los tiempos mas remotos una parte de la especie humana ofuscada por las pasiones, embrutecida por la ignorancia y la injusticia, tratando entronizar sus instintos de desolación y ruina, y á los demás hombres obligados á combatirla ó á ahogar el sentimiento del deber mas imperioso que ha impuesto la naturaleza, el de conservarse, hasta que al fin triunfa ese sentimiento, y los mas sabios entre sus conciudadanos toman el patrocinio y la defensa de los desgraciados que acuden á depositar en sus conocimientos su vida, su honor y sus mas caros intereses.

En la sucesión de los tiempos su existencia se hace mas necesaria; las sociedades progresan, sus necesidades aumentan, las pasiones toman su vuelo, sojuzgan y arrastran el

corazon del hombre; procederes injustos originan leyes; la oscuridad y una serie de sucesos imprevistos crean otras nuevas, y por desgracia de la humanidad, vemos la jurisprudencia convertida en un intrincado laberinto en que no le es dado ya al hombre hacer resaltar la justicia guiado solamente de la buena fe y el buen sentido.

No me detendré en trazar el cuadro de las instituciones sociales de los primeros pueblos, entre lasque aparece la institucion del abogado como uno de sus elementos mas esenciales, no me detendré repito, en hablar de las naciones de Oriente, cuyos sabios brillan con la luz de sus talentos; nada diré de la Grecia tan fecunda en oradores ó abogados cuyos nombres registra la historia de la humanidad. Pero séame permitido ocuparme por un momento de Roma, reflejo de las sociedades primitivas y cuna de las modernas.

Al conquistar los pueblos, al imponerles el yugo de su dependencia, vencedores los romanos desciden á envidiar á los vencidos sus leyes é instituciones, y esforzándose por transportarlas á su patria obtienen de esta manera el triunfo mas completo sobre elcorazon de los pueblos. “Aun nos rijen sus leyes é instituciones, decia Voltaire, y por eso son los romanos hasta hoy nuestros señores y legisladores.”

En el cuadro de las instituciones sociales que ella nos presenta, descuellta la del abogado co-

mo esencial á su conservacion. Desde el momento en que Rómulo echa sus fundamentos, comprende que la sociedad no podrá existir sin la justicia. Busca los medios de proveer esta necesidad, y separa una parte de sus conciudadanos distinguidos por su saber y experiencia. Los unos forman la gran corporacion de Senadores, los otros defienden los derechos de sus conciudadanos y por eso toman el nombre de PATRONOS.

De esta manera aparece el abogado en los primitivos tiempos de Roma, aunque destituido del conocimiento de las leyes y de la elocucion. Mas tarde al Sol de la libertad el pueblo Romano, quebranta el cetro de sus reyes, y bajo una forma de gobierno mas libre y regular, estiende su dominacion, pide sus leyes á la Grecia para sancionarlas en su suelo, mientras mas tarde vengan nuevas necesidades á crear nuevas leyes.

Entonces la administracion de justicia se hace mas importante y dificil, ya no le basta al patrono la elocuencia natural para la defensa de los derechos de sus clientes, necesita consagrarse al estudio de las leyes, y que revestido de otras habilidades se adorne con el titulo de orador ó abogado, asi como ha llegado hasta nosotros. Y sin esta institucion hubierease visto á Catilina confundido en el Senado Romano al estallar su plan de ecsecracion y barbarie; á Milton defendido contra el torrente

de un pueblo amotinado que busca la sangre de este inocente para saciar su venganza, y á esa misma Roma habrian saludado los pueblos señora del mundo un dia, si en sus angustias y conflictos no hubiese invocado los nombres de los Catones y Cicerones que desde la infancia se habian consagrado el estudio de sus leyes?

El hierro y el fuego de la conquista destruyeron el imperio romano, y la profesion de abogado, como uno de los monumentos de su grandeza, oprimida tambien por el brazo ominoso de los bárbaros del Norte, se vé confundida entre las ruinas del gran imperio, hasta que germinando la civilizacion entre las nuevas naciones europeas, esparce su luz por el universo, y hace comprender á los pueblos la necesidad de crear una jurisprudencia propia y desenterrar de entre las ruinas del imperio de los cesares las instituciones mas análogas á ese noble objeto. La institucion de abogado reaparece con ella, y las nuevas naciones le designan un rango distinguido en las páginas de su legislacion.

La España á quien cabe una parte no pequeña en esta obra de regeneracion aparece en su nueva éra de nacionalidad e independencia con una jurisprudencia formada de los restos de la legislacion romana, y para cubrir los vacíos de ella, dicta los códigos del Fuero Juzgo, Fuero Real, Estilo, Partidas, y diversos otros orde-

namientos. Y la profesion de abogado adquiere mas importancia á medida que aumentan las tareas y sacrificios que exige el desempeño de sus funciones. Innumerables casos que escapan á la prevision de los mas sabios legisladores, motivan acalorados debates entre los abogados empeñados en averiguar el espíritu de estas leyes para hacer su aplicacion, y de aquí nacen esos comentarios y tratadistas que han dado tanto lustre á la España enriqueciendo la jurisprudencia con éruditas doctrinas, y que pasando de generacion en generacion se han conservado en esos viejos pergaminos que son el respeto y la veneracion de cuantos se dedican á la carrera del foro. Ya no bastaron los códigos, preciso fué investigar la mente de sus disposiciones estudiando las doctrinas vertidas por los génios que las crearon.

Tal ha sido la historia del abogado en una de las naciones mas civilizadas de Europa. Recórrase la historia de las otras, que habiendo tomado igual parte en la obra de la civilizacion, tienen menos conexion con la nuestra, y se encontrará esa institucion del mismo modo que en España, es decir, como la mas sólida columna de la justicia, como un elemento necesario de organizacion social.

Pero vengamos á nosotros y aparecerá esa verdad en toda su brillantez.

La España atravesó el espacio que nos separaba del otro emisferio y transportó hacia

sen en aptitud de aplicar las leyes dadas para ciertos casos á todos los demás? Como se expedirian los jueces si para cada caso tuviesen ellos mismos que buscar en inmensos catálogos de sentencias pronunciadas, otras iguales á las que ocurren diariamente? Podrá desconocerse entonces la imposibilidad de practicar la justicia sin que haya quienes preparen el camino, por decirlo así, y combinen y apliquen lo que se ha decidido á lo que debe decidirse, que faciliten á los jueces el medio de pronunciar su fallo, y que consagrados á la ciencia de las leyes, sirvan de instrumento de su mas equitativa aplicación?

Mas estos hombres destinados al desempeño de tan elevada misión, deben estar dotados de cualidades que los hagan acreedores á las distinciones que le están reservadas y que solo deben tocar al verdadero mérito. La probidad y el saber han sido siempre requisitos indispensables en la persona del abogado, de suerte que en todas las épocas de su existencia apárece adornado de ellos.

«El perfecto orador, tal como yo lo concibo, solia decir Quintiliano, no puede existir sino en el hombre de bien.»

En efecto constituido el abogado en el deber de defender la justicia, patrocinar al inocente que deposita en sus conocimientos, su vida, su honor, y sus mas caros intereses, se ve precisado á sacrificar sus placeres y su libertad, abju-

rando todo sentimiento de interés ó debilidad que lo degrade y envilezca. De lo contrario, cuan funesta no sería su existencia á la sociedad! Cuantos males no le acarrearía! Como mirariamos al abogado que llevado de un sórdido interés se convirtiese en mercenario dispuesto siempre á defender y recibir la causa del rico injusto, del agresor poderoso, del litigante de mala fe, contra el pobre, el inocente, y el débil? Cómo considerariamos al que apoyase la injusticia por medio de enredos criminales, traiciones y fraudes, y arruinase las familias absorviendo sus fortunas en gastos de litigios?

Felizmente nuestros legisladores que conocían el corazón humano, la fuerza de las pasiones que lo agitan y la influencia del abogado creado para árbitro y juez de sus iguales sintieron la necesidad de forzarlo al cumplimiento de las obligaciones contraídas en su institucion, dictando leyes y señalando penas para los que desconociesen sus deberes. La ley 45 tit. 6 Part. 3 se expresa así: «Prevaricator en latin tanto quiere decir como abogado «que ayuda falsamente la parte por quien aboga, «é señaladamente cuando en paridad ayuda é «conseja la parte contraria é paladinamente «face muestra que ayuda á la suya de quien re- «cibió salario ó se avino de razonar por él. On- «de decimos que, tal abogado como este debe «morir como alevoso. E de los bienes de él,

“debe ser entregado al dueño de aquel pleito á  
“quien hizo la falsedad de todos los daños que  
“recibió andando en juicio. Otro si decimos  
“que cuando el abogado ficiese usar á sabien-  
“das á su parte de falsas cartas ó testigos que  
“esa misma pena merece.”

Pero no acaba aquí la obligacion del aboga-  
gado. La discrecion es otra de las cualidades que  
exige la nobleza de esa institucion, y que le  
recomiendan de una manera especial nuestras  
disposiciones legales. Y en efecto, el abogado,  
que es el depositario de la confianza de sus cli-  
entes, traicionaria indignamente el decoro de  
este ministerio si abusase de ella por intereses  
peculiares suyos.

La importancia de esa cualidad para el des-  
empeño de sus funciones, es la que me ha de-  
cidido á establecer como condicion fundamen-  
tal para el cumplimiento de sus obligaciones,  
la que se encierra en la siguiente proposicion.  
“El abogado no está obligado á deponer como  
“testigo sobre hechos que le han sido confiados  
“en el secreto de su gabinete.”

El abogado que es el defensor de la vida, del  
honor, y de los intereses de sus clientes, debe  
ser tambien el depositario de los secretos que  
afectan á tan caros intereses, porque sin ellos  
muy dificil seria el desempeño de sus funciones,  
imposible que hiciese la debida y correspondiente  
aplicacion del derecho si no se le informa-  
se de una manera clara y circunstanciada de los

hechos. Y quien se atreveria á confiárselos si no se hallase garantida su deposicion; si á la voz del magistrado el abogado hubiese de deponer cuanto se le ha confiado bajo la ley mas sagrada que existe entre los hombres, y que debe reservar para salvar los derechos de sus clientes y cumplir con su ministerio?

Luego es menester exonerarlo de esa obligacion, si no queremos destruir la confianza que le es debida, si no queremos hacer ilusiones las grandes ventajas de esta institucion.

Ademas de esto, obligarlo á deponer sobre hechos confiados en secreto, seria ponerlo en la forzosa alternativa de, ó deponer y traicionar de esta manera los intereses que se le han confiado, y faltando á la obligacion que la sociedad le ha impuesto, se haria condigno del castigo que las leyes han señalado al aleve, ó no depondria los hechos, y entonces apareceria como un perjurio, indigno del titulo de abogado. Y no es contraria á la ley la alternativa que pone al hombre en la penosa situacion de elejir entre la alevosia y el perjurio?

Por otra parte negarle esta deferencia, es privar á la sociedad de innumerables ventajas presentandole en cambio solo desastres. De cuantos miembros útiles hubiera sido privada ella, si se hubiesen depuesto los secretos de hombres á quienes ha bastado el consejo del letrado para hacerlos volver á la senda del deber? Cuantos desgraciados hubiesen gemido bajo el peso del

infortunio si los autores de sus desgracias no hubiesen podido confiarse á las luces del abogado sin peligro alguno?

Concluyamos pues que la sociedad y la nobleza del caracter que inviste, exoneran al abogado de la obligacion que todo ciudadano tiene de depoñer como testigo á la voz del magistrado, y que forzarlo á ello es, como dice Merlin, « querer “anonadar la ley del secreto, es destruir las relaciones de confianza que forman el consuelo “y las delicias de la humanidad, es privar á las “victimas de la desgracia del triste, pero satis-“factorio consuelo de deponer sus penas en el “seno de un consejero ó de un amigo; es quitar “al culpable el medio y el deseo de reparar su “crimen; es en una palabra romper, el vínculo “mas sagrado de la sociedad civil.”

Tal vez al establecer esta proposicion haya dejado entender que no está obligado á deponer cuando los intereses de la patria dependen de esta deposicion, pero no son estos mis sentimientos. Si hay casos en que le debe hasta el sacrificio de su vida, con mas razon deberá el de los secretos que guarda, si de ellos depende su salvacion.

Hasta aquí he hablado de dos de las principales cualidades que debe poseer el letrado. Restame hablar de otra tambien indispensable y que complementa las dos anteriores,—el saber:

De nada le serviria al hombre el deseo de

hacer el bien y defender la justicia, si no sabe discernir lo justo de lo injusto, si no conoce los derechos que competen á cada individuo. Por eso necesitó siempre todo el que aspiraba al honesto título de abogado, consagrarse sus días al estudio de las leyes, á la lectura de los glosadores, al cultivo de la lengua latina, á los áridos preceptos de una filosofía oscura, vaga y misteriosa.

Pero, hoy que el espíritu humano se desarrolla, hoy que las pasiones apuran la astucia y la mentira, hoy que sus necesidades han obligado al hombre á enjendar relaciones entre las distintas naciones del globo; estamos obligados á recorrer el vasto campo de la jurisprudencia que, como decia Justiniano *est rerum divinarum atque humanarum notitia justi atque injusti scientia;*—á estudiar la filosofía que haga conocer al hombre sus derechos y sus deberes para con Dios, para con la patria, para con sus semejantes y para consigo mismo; la literatura que acompañada del estudio de la naturaleza, dé al hombre los grandes sentimientos, las generosas inspiraciones, y el conocimiento del corazón humano, que necesita para descubrir todas las combinaciones que pueden asegurar el triunfo de la verdad y de la justicia. Pero sería ofender vuestra ilustración inculcar mas sobre los estudios necesarios al abogado, pretendiendo trazar el círculo dentro del cual debe jirar su

pensamiento, porque ese circulo es como aquel de que hablaba Pascal, cuyo centro está en todas partes y su circunferencia en ninguna.

Dotado el hombre de esas cualidades aparece en el santuario de la justicia dispuesto á celebrar un nuevo compromiso, pronto á prestar el solemne juramento en que pone á Dios por testigo de que cumplirá los deberes de su profesion. Entonces el magistrado le discierne un título honroso que lo habilita para el ejercicio de las altas funciones del abogado.

He ahí el cuadro, aunque reducido é incompleto, de la institucion del abogado, que me había propuesto trazar. En él, lo hemos visto nacer con la civilizacion, morir con ella, reaparecer y estenderse por todas partes donde van disipándose las tinieblas de la ignorancia, atravesar los mares, pasar el Atlántico, y colocarse en medio de nosotros: he determinado sus cualidades y la importancia de sus funciones. Todo lo he tocado sin que pueda lisonjearme con la esperanza de obtener vuestra aprobacion, que solo está reservada al mérito, pero me consuela y anima la conciencia de haber hecho cuanto ha estado á mis alcances para cumplir con mi deber.

He dicho.

OCTAVIO GONDRA.

Montevideo Agosto 17 de 1860.

